

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2019-286-00**

El artículo 285 del Código General del Proceso, señala que los autos como las sentencias, podrán ser aclaradas a petición de parte o de oficio cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, lo cual se predica por disponerlo dicha disposición a los autos.

Puestas, así las cosas, observa el despacho que la solicitud del apoderado no toca ni tangencialmente con el motivo de aclaración del auto requerido de esta figura por parte del togado, ya que cuestiona es la falta de fundamentarse más ampliamente las razones del rechazo de la articulación, situación por demás, subjetiva del petente, ya que, de manera concisa, se exponen dos motivos para rechazar de plano el incidente, sin que sea indispensable ahondar más sobre el tema que resulta diáfano.

Por tanto, en conclusión, de lo anterior, deniégase la aclaración presentada.

Ahora en cuanto a la solicitud de la sanción pedida. Por cuanto no hubo contestación por parte de la actora al incidente propuesto.

De otra parte, se previene al profesional del derecho apoderado del demandado para que se abstenga de hacer peticiones anodinas que tiene un tamiz dilatorio del proceso y con perturbar la buena marcha del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

Juez (2)

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a  
las 8:00 A.M

Elizabeth Elena Coral Bernal

Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2019-286-00**

Niegase la corrección reseñada por el demandado, por improcedente, como quiera que lo por el sustentado como el motivo de corrección, refiere a cuestionar el auto que aprobó la liquidación y reabrir una oportunidad que dejó precluir, puesto que debió recurrir la misma en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**

**Juez**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
~~11 AGO. 2022~~ fijado en la Página Web de la Rama Judicial a  
las 8:00 A.M

**Elizabeth Elena Coral Bernal**

**Secretario**



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0370-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Despacho **SEÑALA** la hora de las 9:00 am del día Viernes 20 del mes de Septiembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, programada en auto del 7 de abril de 2022.

**La referida diligencia se adelantará de forma presencial.**

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2020-0400-00**

Agregar a los autos y poner en conocimiento del extremo ejecutante la documental allegada por la Oficina de Registro de Bogotá – Zona Centro (arch. 08 c.2), donde negó el registro de la medida cautelar aquí decretada, para que estime lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11-1 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



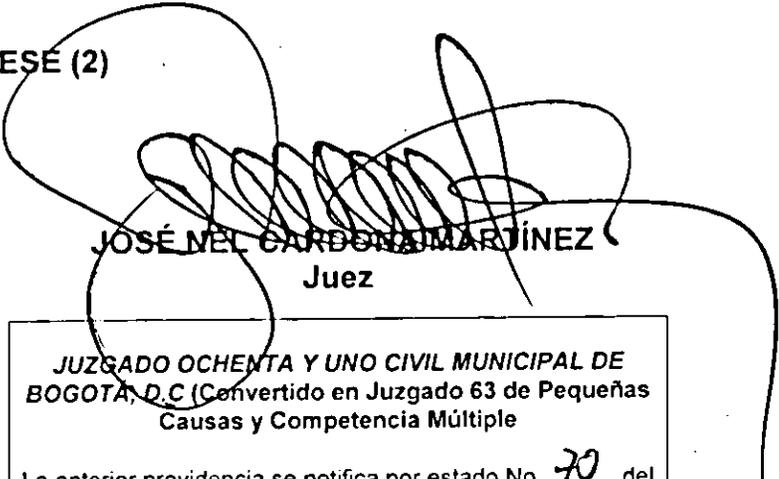
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 0 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0400-00

El Despacho niega la solicitud de renuncia del poder allegada por el profesional del derecho JAIME EDUARDO RAMOS, por no reunirse los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

  
JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

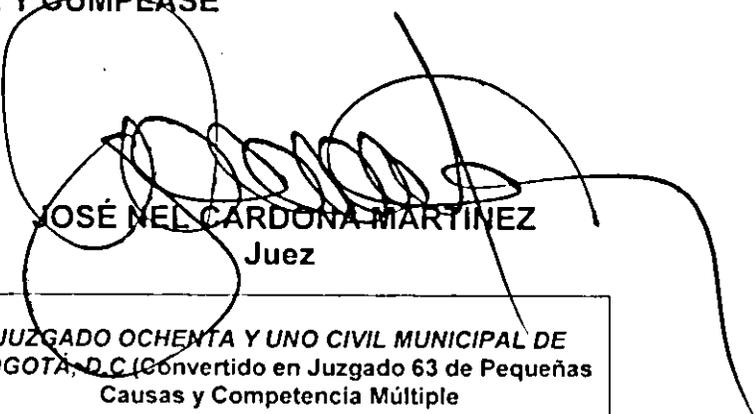
Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2020-0449-00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada ANA IDALI RODRIGUEZ DE JIMENEZ, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme regula el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, como se desprende del archivo digital No. 13, mientras el expediente se encontraba al Despacho, por lo tanto, secretaría proceda a contabilizar el término para pagar y/o excepcionar.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

110 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2020-0047900

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

**PRIMERO:** La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO FINANDINA S.A. contra YAMEL GAITAN CORREDOR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

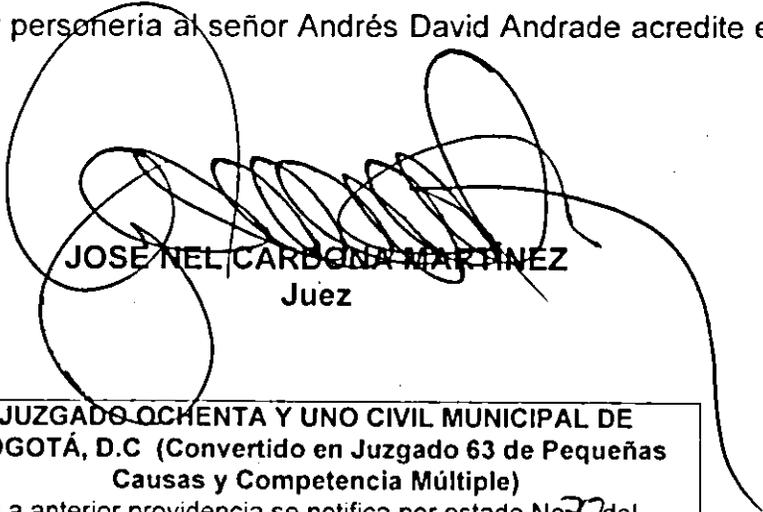
**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Previo a reconocer personería al señor Andrés David Andrade acredite el derecho de postulación.

Notifíquese

  
JOSE NEL CARBONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

110 AGO 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2020-0537-00**

Transcurrido el término de emplazamiento sin que los demandados MYRIAM BEJARANO Y CELIA ARIZA M., hayan comparecido a este Despacho a notificarse del auto admisorio de demanda, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra **JHON SEBASTIAN GARCÍA MORENO**, a quien se le informara su designación al correo electrónico [sebastiangarciamoreno@hotmail.com](mailto:sebastiangarciamoreno@hotmail.com) y/o [consultorias.servicioslegales@gmail.com](mailto:consultorias.servicioslegales@gmail.com), advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele.

2.- El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el acuerdo de transacción allegado, así como la solicitud de tener por notificada a la ejecutada CECILIA ARIZA por conducta concluyente, debido a que, dicho acuerdo no se encuentra suscrito por la ejecutada, además, porque no se adjuntó el poder otorgado al profesional del derecho DAVID LEONARO AYALA que lo faculte para suscribir la transacción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

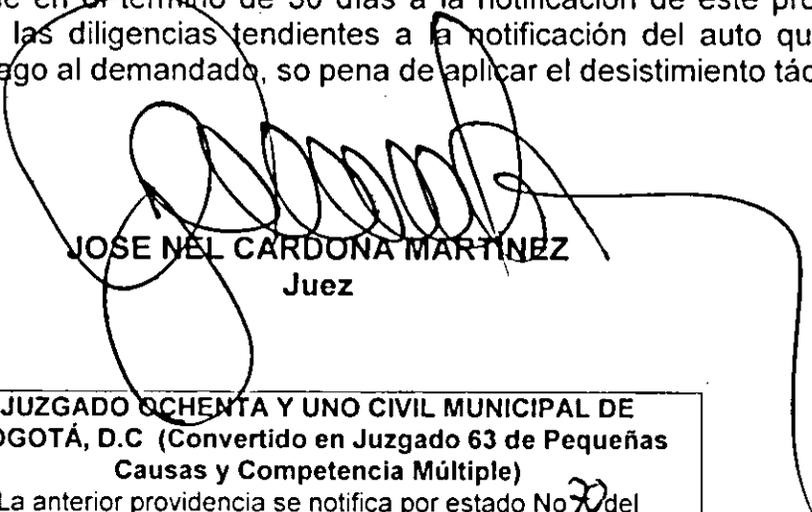
Bogotá, D.C.,

10 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0054800

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que en el término de 30 días a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**Notifíquese**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8 00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

Secretario

11 AGO. 2022



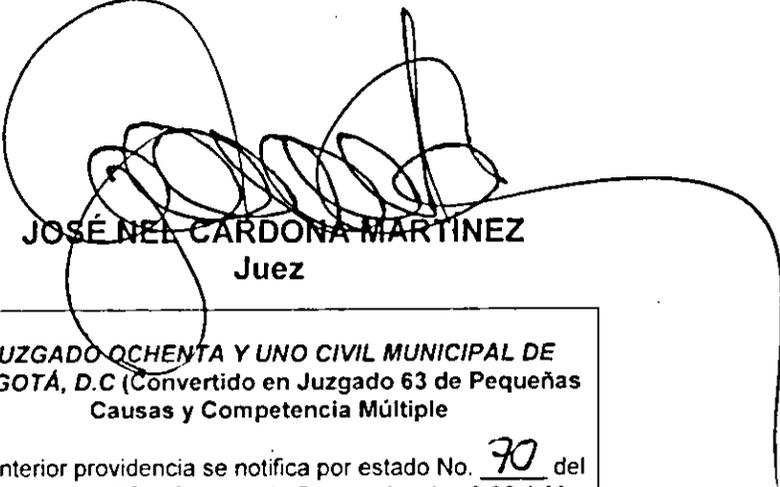
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

**Referencia: 110014003081-2020-0738-00**

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado CARLOS JULIO CARREÑO GOMEZ, por no reunirse los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegar el acuse de recibido de los mensajes de datos remitido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

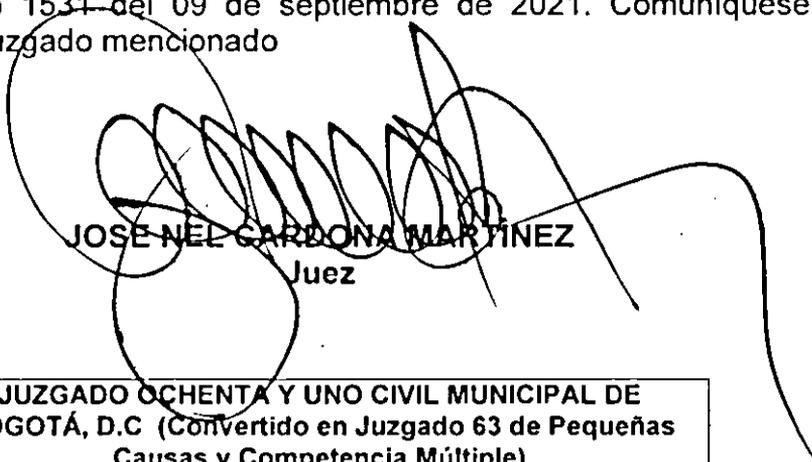
**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., **10 AGO. 2022**  
Referencia: 110014003081-2020-0075500

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el archivo 12 del cuaderno de medidas cautelares, la cual fue allegada a este estrado judicial con anterioridad al auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva, a través del oficio 1531 del 09 de septiembre de 2021. Comuníquesele esta determinación al Juzgado mencionado

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**  
La anterior providencia se notifica por estado No **70** del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M  
**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario **11 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

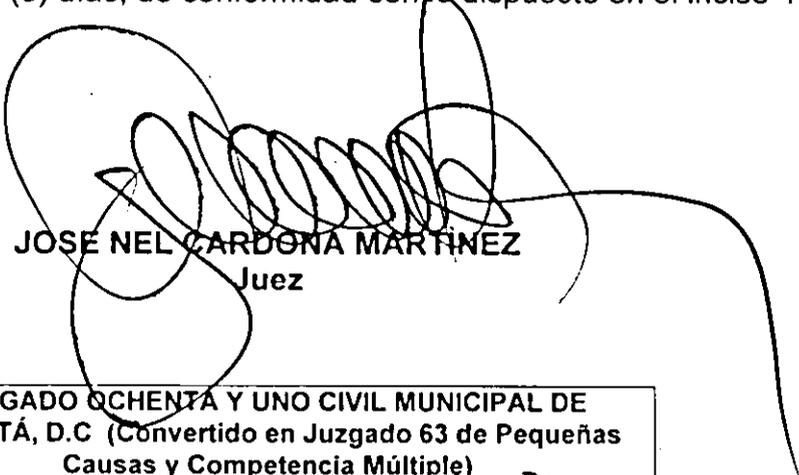
11 0 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0082000

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada SILVIA LUZ DE LA NIÑA MARÍA GIRALDO VILLEGAS se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda quien dentro del término de traslado allego escrito explicando no deber nada.

Del escrito allegado por la demandada se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 421 del C.G.P:

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

11 1 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
Bogotá, D.C., **11** AGO. 2022  
Referencia: 110014003081-2020-0083100

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CAJA DE COMPESACION FAMILIAR COMPENSAR y en contra de SAVANNAH MOTORS S.A.S., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

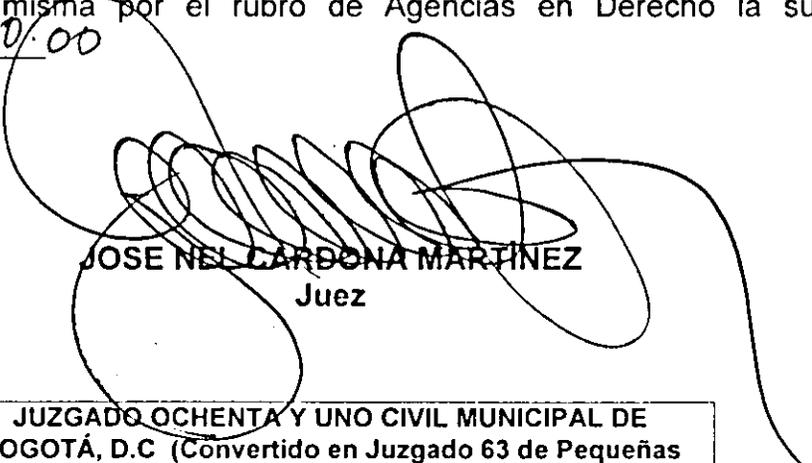
El demandado SAVANNAH MOTORS S.A.S se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

**RESUELVE**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 868.000.00

Notifíquese

  
**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M  
**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

**11** AGO. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0050-00**

En atención a las peticiones elevadas por LIYAN VIRGELINA QUIROGA VARGAS, el Juzgado lo denegará por ser a todas luces improcedente.

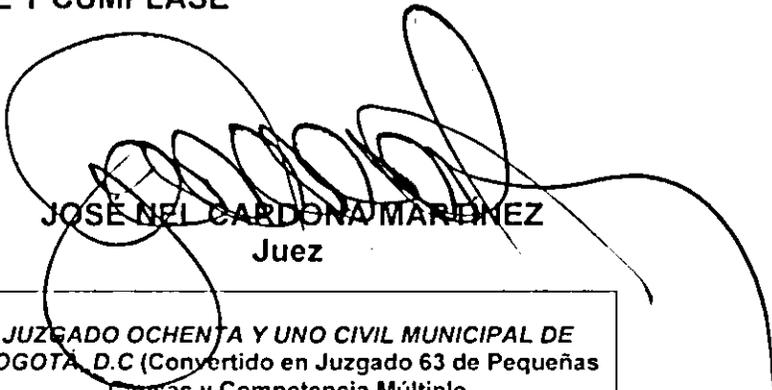
En efecto, téngase en cuenta que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000*). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante, secretaría póngale en conocimiento LIYAN VIRGELINA QUIROGA VARGAS, copia del presente expediente al haber acreditado su calidad como conyugue superviviente del ejecutante HECTOR WILLIAM QUIROGA MUNEVAR (q.e.p.d.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Denegar por improcedente el Derecho de Petición.
- 2.- Secretaría proceda a ponerle en conocimiento el presente expediente a la señora LIYAN VIRGELINA QUIROGA VARGAS, de la forma más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

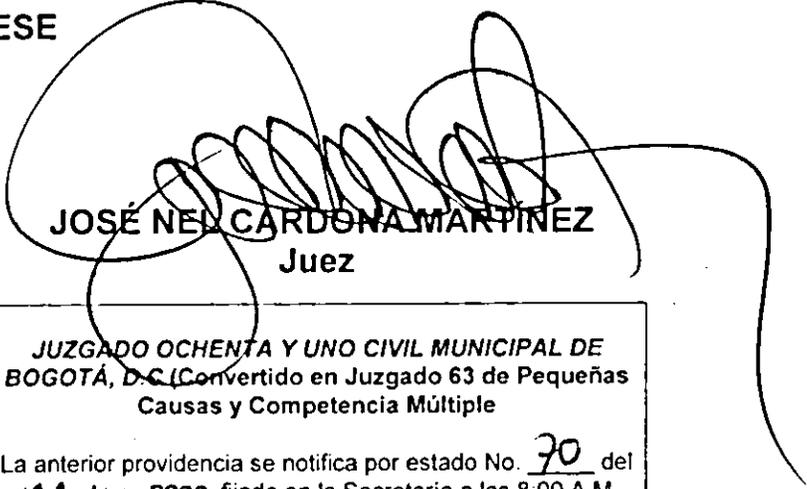
Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0084-00

Atendiendo la solicitud que precede y con el fin de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada en auto del 25 de abril de 2022 (arch.16), el Despacho **SEÑALA** la hora de las 9:00 am del día Jueves 15 del mes de Septiembre del año 2022.

**La referida diligencia se adelantará de forma presencial.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



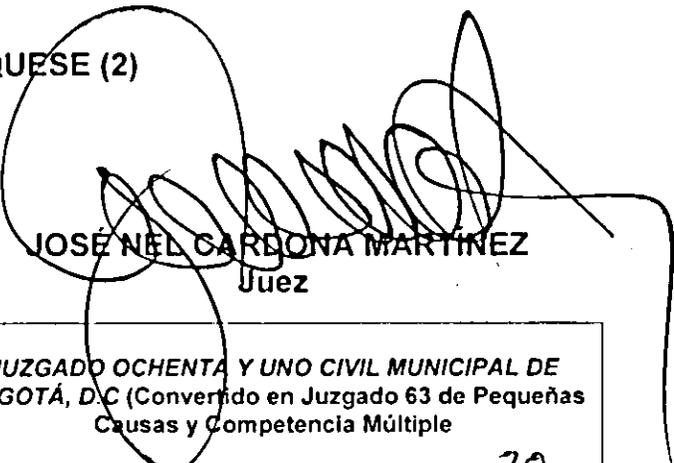
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0105-00**

Atendiendo el impulso procesal allegado por el extremo ejecutante, el Despacho le pone de presente que en el presente asunto no obra solicitud de corrección del auto que decretó las medidas cautelares, ni tampoco reproche de las ordenes aquí impartidas.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
~~11~~ **AGO. 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



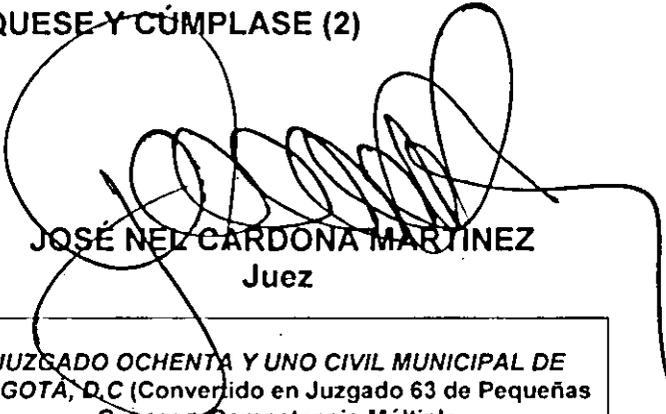
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0105-00

**REQUERIR** al pagador de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe al despacho el trámite dado al oficio N° 1445 del 13 de diciembre de 2021, respecto de la medida cautelar decretada en auto de fecha 10 de noviembre del año 2021, radicado el 10 de febrero de 2022, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. - **Oficiese**, adjuntándose copia del referido oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

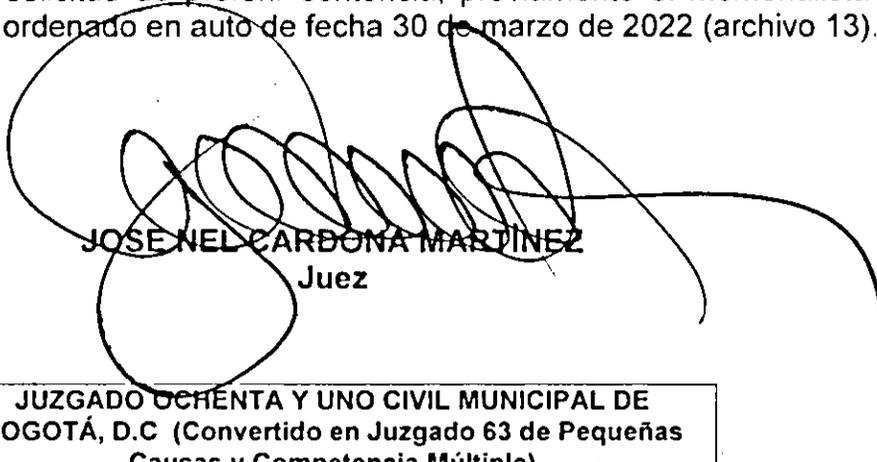
**10 AGO. 2022**

Referencia: 110014003081-2021-001650

Previo a resolver sobre la cesión, acredítese la calidad con que dicen actuar quien suscribe como cedente como el cesionario.

En atención a la solicitud de proferir sentencia, previamente el memorialista de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de marzo de 2022 (archivo 13).

Notifíquese



**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **70** del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

Secretario

**11 AGO. 2022**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0200-00**

**REQUERIR** al pagador de **QMAX SOLUTIONS COLOMBIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe al despacho el trámite dado al oficio N° 616 del 2 de julio de 2021, respecto de la medida cautelar decretada en auto de fecha 3 de junio del año 2021, radicado por mensaje de datos el día 2 de mayo de 2022, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. - **Oficiese**, adjuntándose copia del referido oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022**

**Referencia: 110014003081-2021-0200-00**

En atención a las peticiones elevadas por la ejecutada ANGELICA MARÍA NIÑO (arch.19), el Juzgado lo denegará por ser a todas luces improcedente.

En efecto, téngase en cuenta que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000*). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.-Denegar por improcedente el Derecho de Petición, por lo brevemente expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOSE NEL CARDOMO MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
~~11~~ **11 AGO. 2022** fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

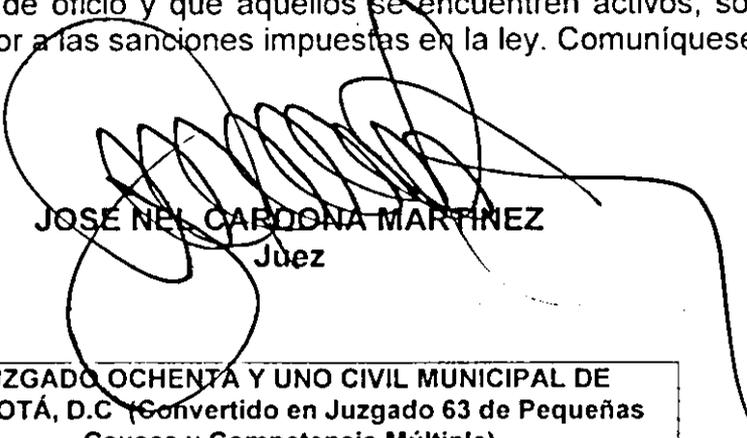
**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
Bogotá, D.C., 10 AGO. 2022  
Referencia: 110014003081-2021-0027100

Realizado el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a este despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda..

En consecuencia, se nombra al abogado JUAN ANTONIO DUARTE C HISICA, correo electrónico [juduchi@iclaro.com.co](mailto:juduchi@iclaro.com.co) Póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado, es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cago deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., esto es, acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas en la ley. Comuníquesele.

Notifíquese

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

11 AGO 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

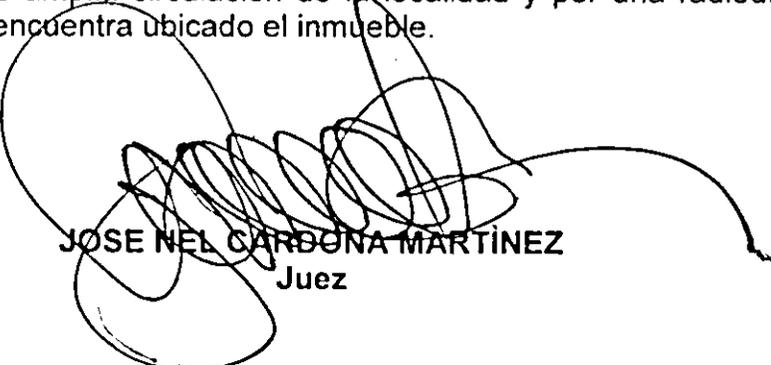
Bogotá, D.C.,

10 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0038100

Continuando con el trámite procesal correspondiente, y como quiera que el demandado Carlos Arturo Narváez, no se ha notificado dentro del término establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el despacho dispone que por secretaría se emplace por edicto al citado demandado, vencido el término de emplazamiento la parte interesada proceda a publicar por una vez en un diario de amplia circulación de la localidad y por una radiodifusora si existiere donde se encuentra ubicado el inmueble.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

11 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., **110** AGO. 2022  
Referencia: 110014003081-2021-0048600

Revisado el expediente digital observa el despacho que el nombre de la parte demandante en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2021 quedo errado, en consecuencia de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

La parte ejecutante proceda a notificar a la parte demandada del presente proveído junto con el de apremio.

Notifíquese

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

**111** AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

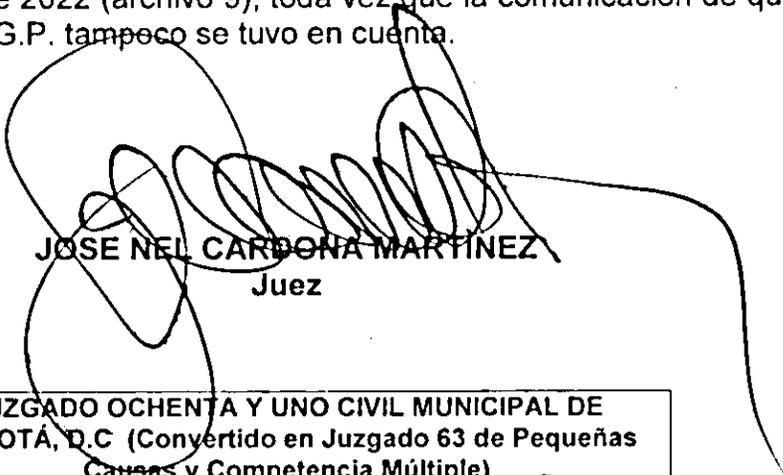
Bogotá, D.C.,

11 0 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0059400

Previo a resolver el memorialista debe dar estricto cumplimiento al proveído de fecha 14 de marzo de 2022 (archivo 9), toda vez que la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. tampoco se tuvo en cuenta.

Notifíquese

  
JOSE NEL CARBONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

11 1 AGO. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

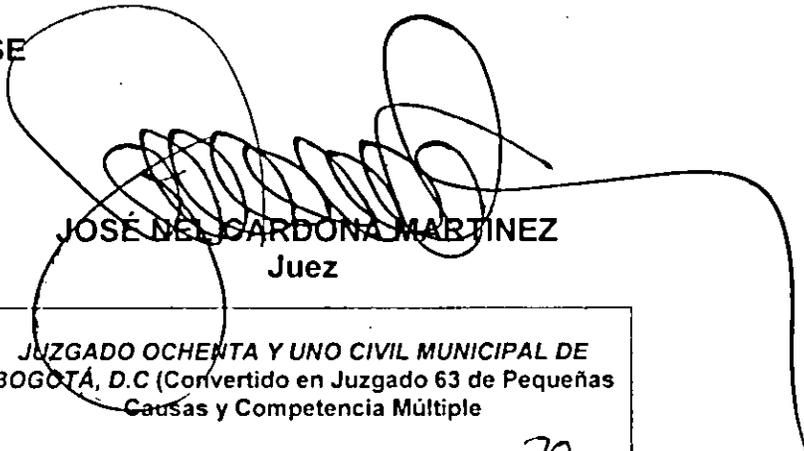
Bogotá, D.C., 11 0 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0650-00**

No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado RICARDO NEIRA CUBILLOS, por no reunirse los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no indicó la forma como obtuvo la dirección electrónica donde remitió el mensaje de datos, ni allegó las evidencias correspondientes.

En suma de lo anterior, tampoco se observa que, en email enviado se haya adjuntado copia del mandamiento de pago y sus anexos.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSÉ DEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del  
11 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

**10 AGO. 2022**

**Referencia: 110014003081-2021-0068300**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se procede a adicionar el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de abril de 2022, en el sentido de indicar que también se libra mandamiento de pago contra los señores CHARLES ANDRES OSPINA VARON Y MARTHA CECILIA PARAMO.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

La parte ejecutante proceda a notificar a la parte demandada del presente proveído junto con el de apremio.

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LA O

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **72** del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

**Secretario**

**11 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

**10 AGO. 2022**

**Referencia: 110014003081-2021-0073400**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

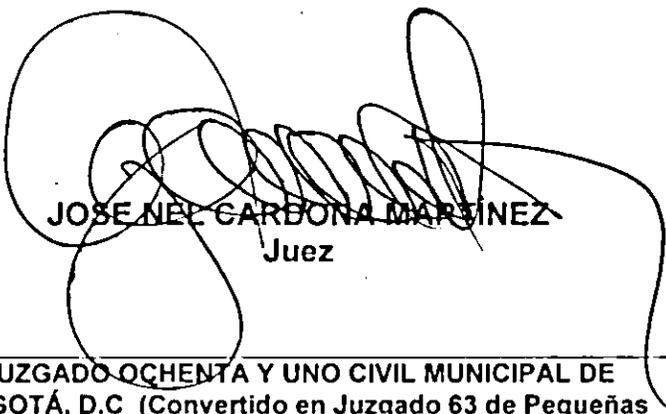
**PRIMERO:** La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

  
**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

**10 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

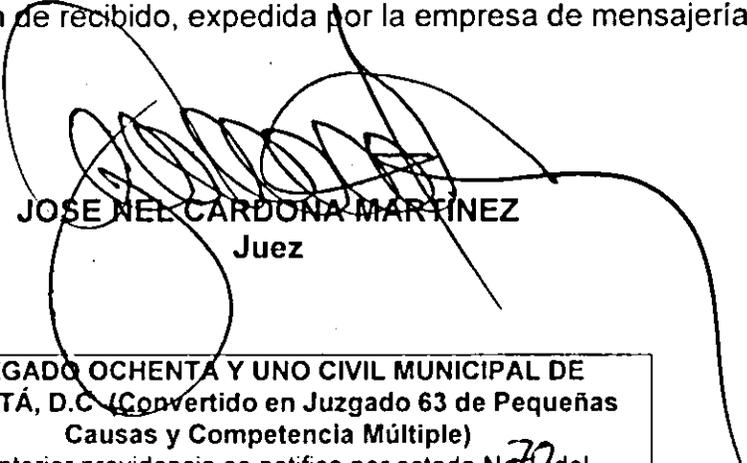
**10 AGO. 2022**

Referencia: 110014003081-2021-0077200

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P o en su defecto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta que únicamente allega el envío de la comunicación del artículo 291 C.G.P., pero no se aportó prueba de la remisión del auto de mandamiento de pago, ni la certificación de recibido, expedida por la empresa de mensajería.

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **70** del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

**11 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

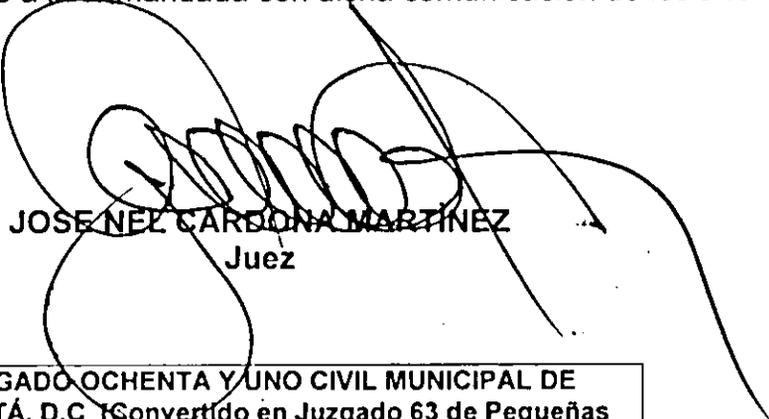
Bogotá, D.C.,

110 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0084800

Previamente a resolver sobre la solicitud que antecede, apórtese el acuse de recibido de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así mismo prueba del envío a la demandada con dicha comunicación de los anexos de la demanda.

Notifíquese

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

110 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

**11 0 AGO. 2022**

Referencia: 110014003081-2021-0098200

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de BESARION ARIAS RUEDA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

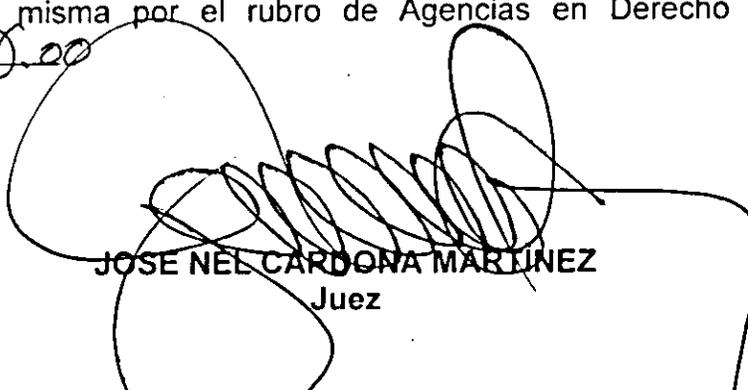
El demandado BESARION ARIAS RUEDA se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

**RESUELVE**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000,00

Notifíquese

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.O

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

**11 0 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

**11 0 AGO. 2022**

**Referencia: 110014003081-2021-0115300**

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 01 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA, y en contra de SONIA YANET CHIVATA MALAGON., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

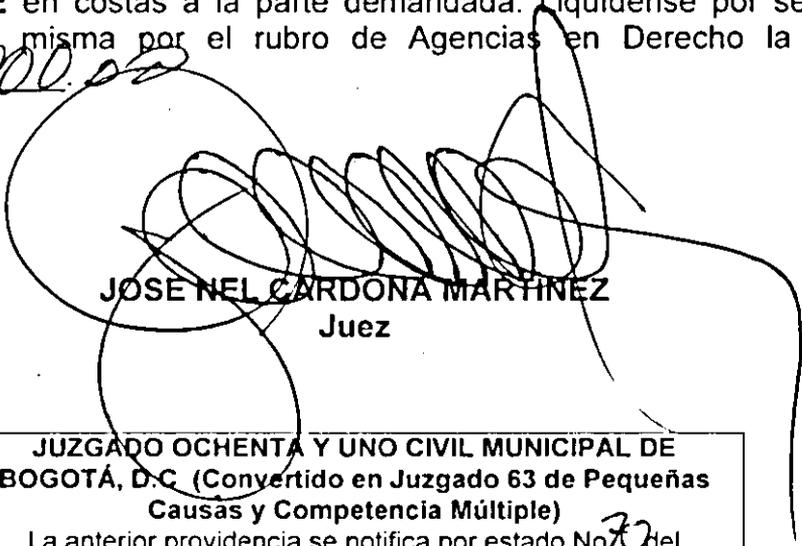
La demandada SONIA YANETH CHIVATA MALAGON se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

**RESUELVE**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
- 4. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de

Notifíquese

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LA Q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 70 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

**11 1 AGO. 2022**